



REIVINDICACIONES DE LA RED DE MEDIOS COMUNITARIOS (ReMC)

1. SITUACIÓN ACTUAL

El tercer sector de la comunicación (medios comunitarios) está compuesto por una gran diversidad de iniciativas ciudadanas. En función del tipo de actividad que desarrollan podríamos agruparlas en 3 bloques:

- Servicios de comunicación audiovisual comunitaria sin ánimo de lucro (radio y televisión)¹.
- Servicios de la sociedad de la información (medios y prensa on-line en Internet)².
- Otras iniciativas de comunicación comunitaria (publicaciones en papel, educomunicación, etc)³.

Entre los principales problemas comunes que enfrenta este sector figuran la inexistencia de medidas de fomento específicas para este tipo de medios y la existencia de una normativa deficiente que impone barreras y dificulta el desarrollo de este tipo de iniciativas ciudadanas.

La situación de mayor gravedad es la referida a las radios y televisiones comunitarias que difunden a través de ondas terrestres. Han transcurrido más de cinco años de la entrada en vigor de la Ley General de Comunicación Audiovisual y la situación es la siguiente:

- No se ha habilitado ningún procedimiento para poder optar a licencias.
- Las solicitudes de licencias están siendo denegadas o ni siquiera respondidas.
- Ninguno de los concursos para adjudicación de licencias convocados tras la aprobación de la LGCA ha recogido la posibilidad de optar a licencias de Servicios de Comunicación Audiovisual Comunitarios.
- No se ha planificado espectro a pesar de lo establecido en el artículo 32.2. LGCA
- No se han otorgado títulos habilitantes a las entidades preexistentes, amparadas por la DT14 de la LGCA.
- Algunas emisoras han sido sancionadas o han recibido expedientes sancionadores.

1 Régimen jurídico contenido en Ley 7/2010 que califica a la radio y Tv comunitaria como como Servicios de interés general de carácter no económico cuyo objeto es atender las necesidades sociales, culturales y de comunicación específicas de comunidades y grupos sociales, así como para fomentar la participación ciudadana y la vertebración del tejido asociativo.

2 Régimen jurídico contenido en Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y en la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

3 Se prestan en régimen de libertad

El incumplimiento por parte del Gobierno de los mandatos contenidos en la LGCA tiene los siguientes efectos:

- Situación de inseguridad jurídica y conflictividad judicial, con la existencia de procedimientos judiciales tanto a nivel autonómico (impugnación de la convocatoria de los concursos) como estatal (impugnación ante el Tribunal Supremo del Plan de TV digital).
- La actuación ilegal del Gobierno genera responsabilidad patrimonial del Estado y obligación de indemnizar a las emisoras afectadas.
- Se impide a las CCAA el ejercicio de sus competencias estatutarias en materia de medios de comunicación al no dar respuesta a sus peticiones de planificación de frecuencias para destinar a emisoras comunitarias.

2. REIVINDICACIONES

Así las cosas, nuestras propuestas pasarán necesariamente por cuatro ámbitos diferentes:

- a. Eliminación de obstáculos que dificultan la creación y desarrollo de los medios comunitarios.**
- b. Cumplimiento por parte del Gobierno de los mandatos de la Ley General Audiovisual (reserva de espectro a emisoras comunitarias)**
- c. Fin de las sanciones contra emisoras a las que se les impide acceder a licencias.**
- d. Medidas de apoyo y fomento a los diversos tipos de medios de comunicación comunitarios.**

A.- MEDIDAS URGENTES: CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

- Habilitar el dominio público radioeléctrico necesario para la prestación de los servicios de comunicación audiovisual comunitarios (art. 32 LGCA). Se deben prever distintos ámbitos de coberturas (local, autonómico y estatal) en los distintos soportes (radio y televisión).
- Dar respuesta a las solicitudes realizadas por las CC.AA. Que requieren frecuencias para adjudicar a las entidades que solicitan licencias de Servicios de Comunicación Audiovisual Comunitarios.
- Establecer el procedimiento de concesión de licencia para los Servicios de Comunicación Audiovisual Comunitarios. (DT 14º LGCA).

B.- MEDIDAS DE FOMENTO

- Medios de apoyo y líneas de financiación para el desarrollo de servicios de la sociedad de la información sin finalidad lucrativa en cumplimiento de la Disposición 15ª LSI (Ley 56/2007, de 28 de diciembre)⁴.
- Financiación para los servicios audiovisuales a los que se les prohíbe difundir comunicación comercial, ya que de otra forma dicha prohibición tendría un difícil encaje constitucional.
- Incluir a los medios comunitarios en el programa de impulso de las entidades del Tercer Sector de Acción Social al que se refiere el artículo 7 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre.

C.- MEDIDAS REGLAMENTARIAS

- Modificación de la Planificación de la Radio y Televisión por ondas terrestres para que sean compatible con el mandato contenido en el artículo 32 de la LGCA.
- Modificación del Real Decreto 1029/2002, de 4 de octubre, para incluir dentro de la composición del Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, al menos una vocalía destinada a servicios de comunicación comunitarios.
- Incluir a la ReMC en el Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social que establece el artículo 8 Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

D.- MEDIDAS LEGISLATIVAS

Modificaciones en la LGCA:

- Especificar las medidas de fomento y financiación por el cumplimiento de obligaciones de servicio de interés general
- Modificar las limitaciones impuestas a la actividad de los medios comunitarios (revisar la prohibición absoluta de comunicación comercial y el excesivo control de su actividad), estas deben de ser compatibles con el ejercicio de los derechos fundamentales.
- Incluir exenciones en el pago de tasas.
- Que las licencias de radio y televisión sean adjudicadas por una autoridad independiente.

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual configura a las emisoras comunitarias como servicios de interés general de carácter no económico que tienen por objeto *“atender las necesidades sociales, culturales y de comunicación específicas de comunidades y grupos sociales, así como para fomentar la participación ciudadana y la vertebración del tejido asociativo”*.

Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de asociación establece en su artículo 4º que *“los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general”*

⁴ Ley 56/2007, de 28 de diciembre, Disposición adicional decimoquinta. Fomento a la participación ciudadana en la sociedad de la información. *“Con el objeto de fomentar la presencia de la ciudadanía y de las entidades privadas sin ánimo de lucro y garantizar el pluralismo, la libertad de expresión y la participación ciudadana en la sociedad de la información, se establecerán medios de apoyo y líneas de financiación para el desarrollo de servicios de la sociedad de la información sin finalidad lucrativa que, promovidos por entidades ciudadanas, fomenten los valores democráticos y la participación ciudadana, atiendan al interés general o presten servicio a comunidades y grupos sociales desfavorecidos”*.

especificando que ese fomento se traducirá en el otorgamiento de ayudas o subvenciones pública,

Artículo 2 Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social

Las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social

ANEXOS

Recomendación n° 122 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Ginebra, 2010, documento A/HRC/14/23 y Anexo).

Se recomienda a los Estados establecer el marco legal que reconozca y regule la comunicación comunitaria dentro del marco de los 14 principios propuestos en este informe, y que en la regulación de las frecuencias de los medios de comunicación social se establezca un balance equitativo entre los medios comunitarios, los comerciales y los públicos o estatales.

Tabla: 14 principios para un marco regulatorio democrático sobre radio y televisión comunitaria y su aplicación en España.

<i>Principios contenidos en Recomendación n° 122 CDH ONU</i>	<i>Cumplimiento de los principios en España</i>	
<i>Diversidad de medios, contenidos y perspectivas;</i>	El marco regulatorio (Art. 4 LGCA) explicita el reconocimiento de tres diferentes sectores o modalidades de radiodifusión.	Si
<i>Reconocimiento y promoción;</i>	Reconocimiento no ha ido acompañado con procedimientos, condiciones y políticas públicas de respeto, protección y promoción para garantizar su existencia y desarrollo	No
<i>Definición y características;</i>	La definición del art 32.1 LGCA es deficiente	
<i>Objetivos y fines;</i>	atender las necesidades sociales, culturales y de comunicación específicas de comunidades y grupos sociales, así como para fomentar la participación ciudadana y la vertebración del tejido asociativo	Si
<i>Acceso tecnológico;</i>	No se ha dado acceso a emisoras comunitarias a Planes técnicos	
<i>Acceso universal;</i>	La LGCA no establece restricciones, pero no se aplica	No
<i>Reservas de espectro;</i>	Artículo 32.2 LGCA establece que La Administración General del Estado debe garantizar en todo caso la disponibilidad del dominio público radioeléctrico necesario para la prestación de estos servicios. Pero esta mandato aún no se ha cumplido.	No
<i>Autoridades competentes;</i>	Las adjudicaciones de licencias no las realizan autoridades independientes y no hay instancias para la participación de la sociedad civil en los procesos de adjudicación.	No
<i>Procedimiento para licencias y asignaciones;</i>	No se han convocado concurso para emisoras comunitarias.	No
<i>Requisitos de condiciones no discriminatorias;</i>	Discriminación por indiferenciación en los procedimientos de adjudicación. Las entidades pueden presentarse pero en condiciones discriminatorias.	No
<i>Criterios de evaluación;</i>	No se han convocado concurso para emisoras comunitarias.	No
<i>Financiamiento;</i>	Se prohíbe publicidad y patrocinios	No
<i>Recursos públicos;</i>	No se han establecido	No
<i>Inclusión digital.</i>	No se han adoptado mecanismos para garantizar el acceso y migración de los medios comunitarios a las nuevas tecnologías	No

Fuente: elaboración propia

Observación general Nº 34 relativa al Artículo 19 del PACTO INTERNACIONAL DERECHO POLITICOS Y CIVILES donde se reafirma que toda persona tiene derecho a expresar libremente sus opiniones sin interferencias, incluyendo el libre derecho de recibir e impartir información a todo el mundo sin importar las fronteras.

CCPR/C/GC/34 Comité Derechos Humanos 2011, Párrafo 39. Disponible en http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.GC.34_sp.doc

Los Estados partes no deben imponer regímenes de licencia y derechos onerosos a los medios de la radiodifusión y la televisión, incluidas las emisoras comunitarias y comerciales... En los regímenes de licencias para los medios de difusión con capacidad limitada, como los servicios audiovisuales por satélite o terrestres, hay que asignar en forma equitativa el acceso y las frecuencias entre las empresas de radio y televisión públicas, comerciales y de la comunidad.

Declaración Relatores libertad expresión 2007 sobre la diversidad en la radiodifusión.

Disponible en <http://www.osce.org/es/fom/29826?download=true>

Los diferentes tipos de medios de comunicación – comerciales, de servicio público y comunitarios – deben ser capaces de operar en, y tener acceso equitativo a todas las plataformas de transmisión disponibles.

Resolución del Parlamento europeo de 25 de septiembre de 2008 sobre el tercer sector de la comunicación. Disponible en <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2008-0456+0+DOC+XML+V0//ES>

19. Pide a los Estados miembros que pongan a disposición el espectro de frecuencias, analógica y digital, de radio y televisión, teniendo en cuenta que el servicio prestado por los medios del tercer sector de la comunicación (TSC) no se ha de evaluar en términos de coste de oportunidad o justificación del coste de adjudicación del espectro, sino por el valor social que representa;

Recomendación del Consejo de Europa de 9 de Febrero de 2009

“Declaration on the role of community media in promoting social cohesion and inter-cultural dialogue”. Disponible en <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1409919>

http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/media/News/CMDDec_Community_media_110209_en.asp

Recognises community media as a distinct media sector, alongside public service and private commercial media and, in this connection, highlights the necessity to examine the question of how to adapt legal frameworks which would enable the recognition and the development of community media and the proper performance of their social functions. Draws attention to the desirability of allocating to community media, to the extent possible, a sufficient number of frequencies, both in analogue and digital environments, and ensuring that community broadcasting media are not disadvantaged after the transition to the digital environment.